

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2019-MDNCH

Nuevo Chimbote, 28 de Marzo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de marzo del 2019, el Informe N° 002/2019-MDNCH-GAT, referido a otorgar Beneficios Tributarios extraordinarios en la Jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades son órganos de Gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su Art. 40°, faculta a las Municipalidades a que mediante Ordenanza puedan crear, modificar y suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones o exonerar de ellos, dentro de los límites establecidos por ley;

Que conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, regula la potestad que tienen los Gobiernos Locales en materia tributaria, prescribiendo que mediante Ordenanza Municipal, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, conforme lo dispone el segundo párrafo Art. 41° del Código Tributario excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los Tributos que administren; así como los montos insolutos en el caso de tasas y contribuciones.

Que, mediante Informe N° 002-2019-MDNCH-GAT, de fecha 09 de Enero del 2019, el Gerente de Administración Tributaria remite la exposición de motivos y el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba diversos Beneficios Tributarios extraordinarios, a favor de las Personas Naturales y Jurídicas, Contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote, con la finalidad de regularizar el pago de sus obligaciones tributarias.



Que, mediante Memorando N° 001-2019-MDNCH-GEC, de fecha 09 de Enero del 2019, el Gerente de Ejecución Coactiva, solicita se incluya en los Beneficios Tributarios, la condonación del 100% de las costas y gastos de los Expedientes Coactivos generados al 31 de diciembre del 2018 que se encuentran en Cobranza Coactiva.

Que, es objetivo de la actual Administración Municipal, brindar a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Nuevo Chimbote las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria.

Estando a lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido por la Ley Organiza de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por mayoría, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente :

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS EXTRAORDINARIOS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE

"TRIBUTA FACIL"

ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo, establecer un Beneficio de Regularización Tributaria denominado "Tributa Fácil" a favor de los Contribuyentes y/o Administrados del Distrito de Nuevo Chimbote que efectúen el Pago de sus Obligaciones Tributarias y/o Regularización de sus Infracciones dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de aplicación a las Personas Naturales y Jurídicas del Distrito de Nuevo Chimbote, que mantengan deudas por concepto de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y



Jardines y Seguridad Ciudadana), Multas Tributarias y Costas y Gastos de los Expedientes Coactivos generadas hasta el 31 de Diciembre del año 2018; que se encuentren en la Vía Ordinaria o Coactiva, exceptuando aquellas que estén con medidas cautelares, trabadas por el Ejecutor Coactivo de la Administración. Asimismo el presente beneficio alcanzará a las deudas del primer trimestre el año 2019 en cuanto al impuesto predial y arbitrios municipales.



ARTICULO TERCERO.- BENEFICIOS

Durante su vigencia, el Presente Beneficio que se otorga de manera excepcional será aplicado de la siguiente forma:

1.- Impuesto Predial

a) Condonación del Cien por Ciento (100%) de los intereses moratorios y reajustes, generados por el incumplimiento de pago del Impuesto Predial hasta el 31 de Diciembre del año 2018 y primer trimestre del año 2019, incluyendo los reintegros producto del programa de fiscalización tributaria contenidas en las Resoluciones de Determinación que se generen durante la vigencia de la presente Ordenanza.

2.- Impuesto de Alcabala

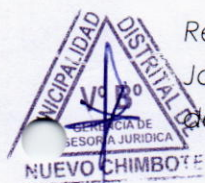
a) Condonación del cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y Reajustes, generados por el incumplimiento del pago del Impuesto de Alcabala hasta el 31 de Diciembre del 2018.

3.- Arbitrios Municipales

a) Condonación del cien por ciento (100%) de los Intereses Moratorios y Reajustes, por deudas por Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) que se encuentran pendientes de pago el 31 de Diciembre del 2018 y primer trimestre del 2019.

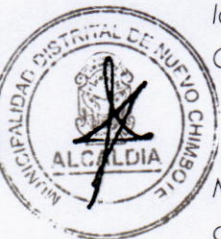
b) Condonación y/o descuento del monto insoluto de los Arbitrios Municipales por pago al contado de las deudas tributarias de acuerdo al siguiente detalle:

EJERCICIO	Descuento en Arbitrios Municipales	
	Si pagas impuesto Prediales y Arbitrios Municipales	Si pagas solamente Arbitrios Municipales
Hasta 2010	100%	70%
2011-2013	60%	50%



2014-2018	30%	25%
-----------	-----	-----

c) Condonación del cien por ciento (100%) de reintegros de los Arbitrios Municipales producto del programa de fiscalización tributaria contenidas en las Resoluciones de Determinación, a los contribuyentes que cancelen el íntegro de los reintegros por concepto de Impuesto Predial hasta la vigencia de la presente Ordenanza.



d) Descuento del veinte por ciento (20%) del monto insoluto de los Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) a los contribuyentes que cancelen el monto total anual correspondiente al Impuesto Predial y Arbitrios municipales del año 2019.

e) Concédase el descuento del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales del año 2019, a los contribuyentes que gozan del beneficio de deducción de las 50 U.I.T. para efectos del Impuesto Predial, por tener la condición de pensionista.

El presente beneficio alcanza a aquellos pensionistas que perciban un monto neto igual o inferior al 25 % de la UIT.

4.- Multas Tributarias

a) Condonación del 100% de Multas Tributarias por la omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial.

5.- Costas y Gastos

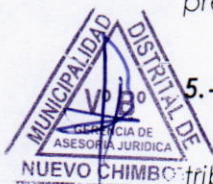
a) Condonar el cien por ciento (100%) de las Costas y Gastos de las deudas tributarias generadas hasta el 31 de diciembre del año 2018, que se encuentran en Cobranza Coactiva.

6.- Fraccionamiento

a) Se condonará el cien por ciento (100%) de intereses moratorios y el cien por ciento (100%) de intereses de Fraccionamiento a los contribuyentes que cancelen al contado todas las cuotas pendientes de Fraccionamiento.

ARTICULO CUARTO.- FORMAS DE PAGO

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán pagar sus deudas al contado o desagregados año por año, imputándose al período de mayor antigüedad, siempre que se cancele dentro de la vigencia de la Presente Ordenanza.



ARTICULO QUINTO.- DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS

Para acogerse a los beneficios previstos mediante la presente Ordenanza, constituye requisito que el contribuyente presente el desistimiento de los recursos impugnativos en trámite que tuviera respecto de la deuda materia de acogimiento, sean de reclamación o apelación por deuda tributaria, reconsideración o apelación por deuda no tributaria.

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA

El beneficio establecido en la presente Ordenanza, tendrá vigencia desde el 01 de abril hasta el 31 de mayo del presente año. Transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.-

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía. Dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza. Así como establecer de ser conveniente la prórroga de la misma.

SEGUNDA.- Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE